

ORDENANZA N° 011/2022

POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS REGLAMENTARIAS PARA LA DENOMINACIÓN DE CALLES, SITIOS PÚBLICOS Y BARRIOS EN LA CIUDAD DE ITAUGUÁ.-----

VISTO:

El Exp N° 103/2022 del Concejal Emilio David Roa Martínez, donde Presenta Proyecto de Ordenanza "Por la cual se Dictan Normas Reglamentarias sobre Denominación de Calles, Sitios Públicos y Barrios de la Ciudad de Itauguá".-----

CONSIDERANDO:

La Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 en su CAPÍTULO III "De las Funciones Municipales", en el Artículo 12 de las "Funciones" establece que "... Sin perjuicio de lo expresado en el párrafo anterior y de conformidad a las posibilidades presupuestarias, las municipalidades, en el ámbito de su territorio, tendrán las siguientes funciones: 1) En materia de planificación, urbanismo y ordenamiento territorial: ... h) la nomenclatura de calles y avenidas y otros sitios públicos, así como la numeración de edificaciones;..."-----

La cual, establece una normativa para la denominación de calles y/o arterias, avenidas, paseos plazas parques, y demás sitios públicos de nuestra ciudad, para poder establecer un criterio unificado y fijar las ya existentes.-----

Si bien, se cuenta actualmente con una ordenanza al respecto, es preciso actualizar dicha Ordenanza N° 08/2002, teniendo en cuenta que dicha normativa reglamenta la denominación de arterias de nuestra ciudad y que algunos puntos de la mencionada Ordenanza corresponden ser actualizadas conforme a la Ley 3966/10.-----

El Dictamen N° 158/2022 de la Comisión de Legislación, Dictamen N° 092/2022 de la Comisión de Infraestructura Pública y Servicios, Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, Dictamen N° 022/2022 de la Comisión de Transporte Publico y Transito, en el cual aconsejan aprobar el Proyecto presentado con modificaciones, conforme al Dictamen N° 105/2022 de la Asesoría Jurídica de la Junta Municipal, de fecha 26 de mayo del 2022, la Junta Municipal de la Ciudad de Itauguá, reunida en concejo por unanimidad de los miembros presentes,-----

ORDENA:

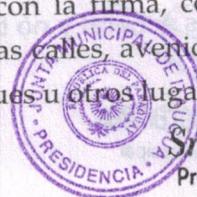
ARTICULO 1° Todas las calles y/o arterias, avenidas, paseos, plazas, parques, barrios, y demás sitios públicos de la Ciudad de Itauguá, deberán llevar una denominación para su correcta y rápida identificación, tarea de competencia exclusiva de las Municipalidades en el ámbito de su territorio, conforme a la Ley Orgánica Municipal N° 3.966/2.010 Artículo 12 - h).-----

ARTICULO 2° Podrán solicitar la designación/denominación o modificación de: arterias, avenidas, paseos, calles, plazas, parques, barrios, y demás sitios públicos de la ciudad de Itauguá:

- Cualquier organización o institución legítimamente constituida y por las personas debidamente designadas, con acuerdo del 60 % de los frentistas.
- Grupo de ciudadanos debidamente identificados con la firma, correspondiente por lo menos del 60% de los frentistas en caso de las calles, avenidas y paseos, o de vecinos más cercanos tratándose de plazas, parques u otros lugares públicos.



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION
Secretario Junta Municipal

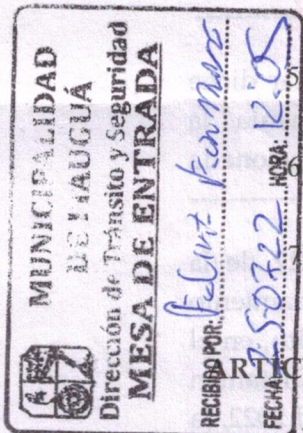


Sr. Victor Sánchez
Presidente Junta Municipal

- c) Cualquier miembro de la Junta Municipal, en cuyo caso no se exigirá el porcentaje señalado precedentemente.
- d) El Intendente Municipal, para el cual no se exigirá el porcentaje indicado de frentistas.
- e) En caso de modificación de nominaciones ya establecidas con anterioridad a la presente ordenanza, se deberá obtener la conformidad del 60 % de los frentistas.

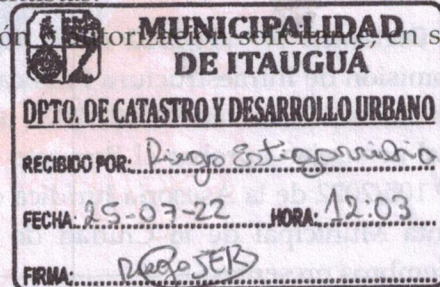
ARTICULO 3º La solicitud deberá ser presentada por escrito a la Intendencia Municipal. En todos los casos deberá contener los siguientes requisitos:

- 1) nombre actual o referencia conocida, sea religiosa o de otra índole de la calle, barrio u otros lugares públicos que se pretende denominar o modificar.
- 2) nombre o nombres que se pretende introducir sea agnaciones, país, lugares, fechas, numeraciones o personas físicas. En caso de tener dos o más propuestas, deberá de hacerse cada solicitud por separado.
- 3) fundamentación histórica, cultural, motivada y conforme a los criterios de preferencia, esbozados en el art. 4º de la presente ordenanza y en caso de contar con la documentación respaldatoria.
- 4) un plano de ubicación, si es posible en forma georreferenciada, o un croquis detallando las calles paralelas, aéreas comprendidas o superficie de afectación, barrios y toda la orientación necesaria para así establecer el lugar.
- 5) indicación del número de viviendas o vecinos afectados por la denominación o cambio de nombre.
- 6) las firmas con aclaración y números de documento de identidad respectivo de los solicitantes, en caso de solicitud de los frentistas.
- 7) sello de la comisión, institución, organización o autorización solicitante, en su caso.



ARTICULO 4º CRITERIOS

- 1) en caso de personas físicas, deberán ser:
 - a) personas ya fallecidas.
 - b) descripción de la persona propuesta en forma detallada de los méritos o servicios que presto a favor de la ciudad, el país o la humanidad.
 - c) delimitar fundadamente la labor en cualquier área, sea profesión, cultura, deporte, ciencia, arte, docencia, investigación, logros, o cualquier merito relevante, presentados con datos fehacientes.
- 2) en caso de ser una organización o entidad que presta o haya prestado servicios de gran importancia para la comunidad, en el área científico, cultural, deportivo o de cualquier índole relevante, con transcripción detallada de los emprendimientos o trabajos de Itauguá.
- 3) si se trata de algún país, deberá ser debidamente fundamentado y que sea de fácil determinación.
- 4) si se trata de nombre numérico o de fechas debe ser motivados con criterios de interés general y no tenga relación con sectarismos de ninguna índole:



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION
Secretario Junta Municipal



Victor Sánchez
Intendente Junta Municipal

- 5) si se trata de nombre de barrios, referencias claramente a fin de evitar confusiones de nombre de hecho o asignaciones religiosas de modo a una unificación, presentando un resumen histórico, con testimonios o firmas de familias más antiguas.
- 6) El nombre que se pretende designar o cambiar, no signifique una modificación del sentido de pertenencia de sus vecinos, alteración de un sistema catastral, de dirección postal de una institución estatal, o cambio de su ubicación habitual.
- 7) Que el nombre a introducir no sea nombres ridículos, que denote cierta diferencia o discriminación por razones ideológicas, culturales religiosas u otras razones relevantes sino el interés general, el sentido de patriotismo, amor y respeto a la ciudad de Itauguá y sus habitantes.
- 8) La denominación no deberá repetirse con relación a otras calles, lugares públicos o barrios de la ciudad.
- 9) Se respetará el idioma castellano o guaraní y excepcionalmente tratándose de apellidos u organizaciones extranjeras en otro idioma, se deberá transcribir en la designación su pronunciación correcta para facilitar su ubicación.
- 10) Los habitantes de la comunidad deben comprender claramente los motivos de la designación o el cambio de nombre de las calles, sitios públicos y barrios, preservando los lugares históricos, respetando el medio ambiente y la memoria de la comunidad.
- 11) La designación debe tener un carácter permanente o estable y no debe responder a momentos políticos, o de trascendencia temporal, sino con el fin de dar una importancia histórica para las futuras generaciones.
- 12) Se podrán realizar denominaciones en base a objetos, lugares o propiedad significativos e indicativos para la comunidad y/o barrio respectivo.

ARTICULO 5º PROCEDIMIENTO

- 1) Presentada la solicitud, el Intendente remitirá a la Junta Municipal, en un plazo de 30 días corridos, con los documentos acompañados, junto con un informe del departamento de Obras, Servicios y Proyectos, y Desarrollo Urbano en su caso, con la ubicación necesaria y los antecedentes respecto al sitio.
- 2) Con la documentación referida en el artículo anterior, se remitirá a las Comisiones de Legislación, Infraestructura Pública y Servicios, Planificación, Urbanismo y Ordenamiento Territorial, Educación, Cultura, Deporte, Turismo y Espectáculos, que deberán dictaminar en el plazo que corresponda.
- 3) Se someterá a estudio en la Junta Municipal, y se requerirá indefectiblemente el voto afirmativo de la mayoría simple del total de los Concejales Municipales para su aprobación, con las fundamentaciones que ameriten sus miembros.



Abg. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURION
Secretario Junta Municipal



Victor Sánchez
Presidente Junta Municipal

- 4) La Ordenanza de designación deberá contener, en todos los casos, la motivación o fundamentación del nombre, en forma expresa y clara, además de los proponentes y proyectistas.
- 5) Una vez aprobado y/o promulgado por la intendencia municipal, publicará por todos los medios disponibles, socializando la designación, ya sea por señalizaciones, carteles, mapas, páginas digitales u otras formas de difusión.

ARTICULO 6º La Junta Municipal, en coordinación con la Dirección de Obras, Servicios y Proyectos, y Desarrollo Urbano, elaborará las ORDENANZAS DE DESIGNACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE NOMENCLATURAS DE CALLES, AVENIDAS, PARQUES, PLAZAS, PASEOS, SITIOS PÚBLICOS, BARRIOS Y OTROS LUGARES DE INTERÉS a fin de realizar un ordenamiento territorial de la ciudad, teniendo en cuenta la planificación urbanística, el sistema catastral nacional, las normas de medio ambiente y la memoria histórica para contar con una documentación general de los nombres, facilitar su conocimiento y mantener el carácter permanente, conforme al exordio de la presente Ordenanza.-----

ARTICULO 7º Disponer que la construcción o instalación de bustos, estatuas o monumentos conmemorativos de personas fallecidas o acontecimientos históricos en lugares públicos, sean realizados y aprobados por Ordenanza en cada caso en concreto, de conformidad al art. 237 de la Ley 3.966/2010 – Orgánica Municipal.-----

ARTICULO 8º Derogar la ordenanza 008/2002, y todas las disposiciones contrarias a la presente.-----

ARTÍCULO 9º.- COMUNICAR a la Intendencia Municipal y a quienes corresponda para su cumplimiento, cumplido publicar y archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ITAUGUA, REPUBLICA DEL PARAGUAY, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (ACTA Nº 032).-



ABOG. JUAN VICENTE LEZCANO CENTURIÓN
Secretario Jta. Municipal



SR. VÍCTOR SÁNCHEZ
Presidente Jta. Municipal

Téngase por Ordenanza Municipal, quedando Sancionada y Promulgada la misma, a los 21 del mes de Junio de año 2022.-, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley Nº 3966/2020 "ORGANICA MUNICIPAL", comuníquese y archívese.



Lic. Ronald Ramon Insfrán González
Secretario General



Abog. Horacio Daniel Fernández Morínigo
Intendente Municipal